



INFORME
INF. SIFDE COOP. N° 021/2016

Abg. Yagoio Nuñez
Presidente

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes

Acomp. Observ. Supervisión SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Libertador Simón Bolívar LTDA "COSIMBOL LTDA." para la supervisión a la elección total de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de La Guardia).

FECHA: Santa Cruz, 07 de abril de 2016

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento a las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 685** de Secretaría de Vocalla del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación de los requisitos presentados por la Cooperativa de Servicios Públicos Libertador Simón Bolívar Ltda. "COSIMBO LTDA." de acuerdo a su solicitud de "supervisión a la elección total de Autoridades de Administración y Vigilancia" y, en base a la **Resolución TED-SCZ N° 161/2015** de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la cual, se me asigna como "responsable alterna del SIFDE" para que haga los respectivos informes y el seguimiento a las actividades de supervisión del proceso electoral de la mencionada cooperativa. Tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación oficial, recepcionada por Secretaría de Vocalla el 06 de abril de 2016, el Sr. Orlando Oroscó García en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa "COSIMBO LTDA.", remite solicitud "supervisión a elecciones total de Autoridades de Administración y Vigilancia".

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, respecto al cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, la Cooperativa "COSIMBO LTDA." adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) Copia Legalizada de la **Resolución Administrativa de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 02197** de fecha 30 de junio de 1980, de la Cooperativa de Servicios Públicos Libertador Simón Bolívar Ltda., otorgada por la ex - INALCO.
- b) Copia Legalizada de la **Ficha de Registro Nacional** de la Cooperativa de Servicios Públicos Libertador Simón Bolívar Ltda., No. 2016 de fecha 30 de julio de 1980, otorgado por la ex - INALCO.

- c) Copia Legalizada de la **Resolución Administrativa N° 1663** de fecha 23 de febrero de 2001, otorgada por el Instituto Nacional de Cooperativas (INALCO). La misma que en su resolución primera aprueba las modificaciones efectuadas al Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Libertador Simón Bolívar Ltda.", conforme a los términos de su redacción en sus VII Títulos y 101 Artículos.
- d) Copia legalizada del **Estatuto Orgánico** vigente de la Cooperativa "COSIMBO LTDA.", consta de VII y 101 artículos, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el 18 de enero de 2001.
- e) Copia legalizada de la **Asamblea Extraordinaria de socios** de COSIMBO Ltda. de 27 de junio de 2015, que de acuerdo a su Punto 2 de su orden del día que expone, se aprobó el Reglamento Electoral en su VIII Capítulos.
- f) Copia simple del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa COSIMBO Ltda., consta de VIII Capítulos y 56 Artículos y 3 disposiciones transitorias y finales, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados (as) de 27 de junio de 2015.
- g) Copia legalizada de **Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios** de la Cooperativa COSIMBO Ltda., realizada el 05 de abril de 2014, en la que se aprobó por mayoría la ampliación de mandato de los Consejeros de Administración y Vigilancia hasta la culminación del trámite del proceso de elección ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.
- h) Copia notaría de **Acta de posesión de los Consejeros de Administración y Vigilancia** de la Cooperativa COSIMBO Ltda., realizada el 23 de noviembre de 2009. Quedando conformado por la siguiente forma, Consejo de Administración: Miguel Antonio Pulino Valdivia (Presidente), Félix Vargas Charupá (Vice-presidente), Orlando Orocco García (Strio. Hacienda), German Flores Pacheco (Strio. Actas), Ignacia Beatriz Pérez Pereira (Vocal), Donal Vaca Céspedes (Vocal); Comité de Vigilancia: Freddy López Maldonado (Presidente), Ivan Raúl Vargas Salinas (Strio. Actas), Irene María Rodríguez Flores (Vocal).
- i) **Fotocopia del Poder General de Administración, amplio y suficiente con instrumento No. 171/2014** de 11 de noviembre de 2014, que confieren los Consejeros de Administración de COSIMBO Ltda., elegidos el 2009, a favor de los señores Orlando Orocco García, German Flores Pacheco y Félix Vargas Charupá para que ejerzan la representación legal de la Cooperativa en forma conjunta y/o individual. Adjunta Certificación de Notaría de Fe Pública No. 1, Yaqueline Cotrina Vargas, mediante la cual certifica que si existe el poder con instrumento No. 171/2014 de 11 de noviembre de 2014, correspondiente al Poder General de Administración, amplio y suficiente referido, el mismo que se encuentra cursando y vigente en sus archivos, instrumento de 04 de abril de 2016.
- 2. CONSIDERACIONES LEGALES.**
1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
 2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
 3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.

4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normaliva estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elecciones de Autoridades de Administración y vigilancia de las cooperativas de Servicios Público disposición reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 6 y 8 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 6. (SOLICITUD DE SUPERVISION). *La autoridad competente o el representante legal de la cooperativa del servicio público, requerirá mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente, la supervisión de la elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia.*

Artículo 7. (REQUISITO). *La autoridad competente legal de la cooperativa de servicio público solicitante, deberá adjuntar a su petición los siguientes requisitos:*

- a) *Reconocimiento de su personalidad jurídica, otorgada por la instancia publica competente del Estado Plurinacional de Bolivia.*
- b) *Normas y procedimientos de elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia, aprobado por las instancias pertinente de la cooperativa y registro antes la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.*

Artículo 8. (PLAZO DE LA SOLICITUD). *El requerimiento de supervisión debe ser presentado por la cooperativa de servicio público en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, previos a la convocatoria pública al proceso de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.*

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa "COSIMBO Ltda.", se establecen las siguientes conclusiones:

- a) El Sr. Orlando Orasco Garcia, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa "COSIMBO Ltda.", efectúa la **solicitud de supervisión a la elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia.**
- b) De conformidad con la copia legalizada de la **Resolución Administrativa de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 02197** de fecha 30 de junio de 1980, de la Cooperativa de Servicios Públicos LTDA."
- c) La Cooperativa cuenta con **Ficha de Registro Nacional** inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° No. 2016 de fecha 30 de julio de 1980 otorgada por la ex – INALCO.
- j) **Adjunta copia Legalizada de la Resolución Administrativa N° 1663** de fecha 23 de febrero de 2001, otorgada por el Instituto Nacional de Cooperativas (INALCO). La misma que en su resolución primera

aprueba las modificaciones efectuadas al Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Libertador Simón Bolívar Ltda.", conforme a los términos de su redacción en sus VII Títulos y 101 Artículos.

- k) Presenta copia legalizada del **Estatuto Orgánico** vigente de la Cooperativa "COSIMBO LTDA.", consta de VII y 101 artículos, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el 18 de enero de 2001.
- l) Acompaña copia legalizada de la **Asamblea Extraordinaria de socios** de COSIMBO Ltda. de 27 de junio de 2015, que de acuerdo a su Punto 2 de su orden del día que expone, se aprobó el Reglamento Electoral en su VIII Capítulos.
- m) Copia simple del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa COSIMBO Ltda., consta de VIII Capítulos y 56 Artículos y 3 disposiciones transitorias y finales, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados (as) de 27 de junio de 2015.
- n) Presenta copia legalizada de **Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Cooperativa COSIMBO Ltda.**, realizada el 05 de abril de 2014, en la que se aprobó por mayoría la ampliación de mandato de los Consejeros de Administración y Vigilancia hasta la culminación del trámite del proceso de elección ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.
- o) Adjunta Copia notaria de **Acta de posesión de los Consejeros de Administración y Vigilancia** de la Cooperativa COSIMBO Ltda., realizada el 23 de noviembre de 2009. Quedando conformado por la siguiente forma, Consejo de Administración: Miguel Antonio Pulino Valdivia (Presidente), Félix Vargas Charupá (Vice-presidente), Orlando Orosco García (Strio. Hacienda), German Flores Pacheco (Strio. Actas), Ignacia Beatriz Pérez Pereira (Vocal), Donal Vacca Céspedes (Vocal); Comité de Vigilancia: Freddy López Maldonado (Presidente), Ivan Raúl Vargas Salinas (Strio. Actas), Irene María Rodríguez Flores (Vocal).
- p) Acompaña fotocopia del **Poder General de Administración, amplio y suficiente con instrumento No. 171/2014** de 11 de noviembre de 2014, que confieren los Consejeros de Administración de COSIMBO Ltda., elegidos el 2009, a favor de los señores Orlando Orosco García, German Flores Pacheco y Félix Vargas Charupá para que ejerzan la representación legal de la Cooperativa en forma conjunta y/o individual. Adjunta Certificación de Notaría de Fe Pública No. 1, Yaqueline Cotrina Vargas, mediante la cual certifica que si existe el poder con instrumento No. 171/2014 de 11 de noviembre de 2014, correspondiente al Poder General de Administración, amplio y suficiente referido, el mismo que se encuentra cursando y vigente en sus archivos, instrumento de 04 de abril de 2016.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación de la documentación presentada, en relación al Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos del Tribunal Supremo Electoral, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos¹:

1. **Comité Electoral o Instancia Electoral.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en el Estatuto orgánico de "COSIMBO LTDA." en su Art. 85 establece "la Junta Electoral estará compuesta por tres (3) socios elegidos por aclamación en la Asamblea anual ordinaria y que reúnan los mismos requisitos para ser consejeros, debiendo elegirse de entre ellos un Presidente, un Secretario y un Vocal, sus funciones concluyen con el acto eleccionario. (...)".

¹ El subrayado es nuestro.

Requisitos para ser miembro del Comité Electoral.-

El Reglamento Electoral en su Art. 12 establece que para ser miembro de la Junta Electoral "deberán reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos 59 del Estatuto y 25 del presente Reglamento (...)."

2. **Socios Electores.-** Verificado el mismo se encuentra regulado en su Estatuto orgánico de Cooperativa "COSIMBO Ltda." en su Art. 7 establece los derechos de los socios "Elegir y ser elegido para desempeñar funciones en la estructura orgánica de la Cooperativas".

En su Reglamento Electoral en su Art. 19, establece sobre el padrón electoral, "La Junta Electoral debe solicitar y administrar el Padrón de asociados (as) de la Cooperativa, separadamente dos (2) listados: el Padrón de asociados habilitados y otro de inhabilitados para votar, conforme lo establecido en el artículo 93 en su inciso c) Registro de asociados (as) del Estatuto Orgánico COSIMBO Ltda. (...)"

En su Art. 34 establece el derecho al voto, "(...), el asociado (a) para ser deber asistir y participar en las Asambleas (eleccionarias) con derecho a voz y voto, como elector o elegido deberá estar con todas sus obligaciones económicas al día, este precepto se aplicará para el día del acto eleccionario, como requisito fundamental para ejercer su derecho al voto".

3. **Requisitos para la postulación de candidatos.-** Verificando los mismos se encuentran regulados en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa "COSIMBO Ltda." en sus Art. 56, 57, 59, 72, 75 establecen los siguientes aspectos:

Consejo de Administración.- Se constituye por seis (6) miembros elegidos por los asociados en plebiscito electoral, su mandato durará tres (3) años, no podrán ser reelectos y para ser elegidos nuevamente deberá haber transcurrido un periodo eleccionario. Su directorio se compone de un (1) un Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario de Actas, un (1) Secretario de Hacienda, un Primer y Segundo Vocal (Art. 56 y 57).

Requisitos para ser Consejera o Consejero de Administración.-

"Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere ser persona natural y reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser socio o socio de la Cooperativa y estar en ejercicio de sus Derechos Civiles.
- b) Estar con sus obligaciones económicas al día y no tener malos antecedentes, como ser: defalto, malversación, quiebra, apropiación indebida, etc. Sea en la cooperativa o instituciones similares.
- c) No ser dependiente ni contratista de la Cooperativa.
- d) Tener capacidad para ocupar el cargo.
- e) No ser un notorio o destacado en ejercicio.
- f) No ser un notario o destacado político en ejercicio
- g) No ser parente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, respecto a los Consejos y Gerencia.
- h) Tener residencia propia en la zona por lo menos un año antes de las elecciones, desarrollando sus actividades domiciliarias.
- i) No ser socio ni haber tenido o tener vinculación económica o profesional con alguna empresa contratista o proveedor de la Cooperativa en los dos últimos dos años.
- j) No haber sido empleado en la cooperativa en los dos últimos dos meses." (Art. 59)

Consejo de Vigilancia.- Se constituye por cuatro (4) miembros elegidos en plebiscito electoral por los socios, duraran en sus funciones dos (2) años, para ser elegido nuevamente deberá pasar un año

desde la terminación de mandato. Su directorio se compone de un Presidente, un Secretario de Actas, un primer y segundo vocal (72).

Requisitos para ser Consejera o Consejero de Administración.- De acuerdo al Art. 75 del Estatuto orgánico de la Cooperativa, los requisitos para ser candidato o candidata al Consejo de Vigilancia son los mismos establecidos para el Consejo de Administración (Art. 59).

El Reglamento Electoral en su Art. 25, establece nuevos requisitos de postulación de candidatos de acuerdo a la nueva Ley General de Cooperativas N° 356.

4. **Procedimiento de votación.-** Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa "COSIMBO Ltda." en su Art. 31, 32, 44, 46, 47 y 51 que establecen los siguientes aspectos:

Modalidad de elección.- se efectuaran por **elección uninominal**, donde se vota directamente por una sola persona, puede ser por mayoría simple (mayoría de votos), en circunscripción única establecida por el área de cobertura de servicios de la cooperativa. Se proclamará de manera individual a los Consejeros de Administración o Vigilancia, a quienes hayan obtenido por **simple mayoría** de votos válidos emitidos, considerando la equidad de género del presente reglamento electoral (Art. 31).

Procedimiento de elección.- en el marco de los Art. 85 y 90 del Estatuto orgánico, la elección se hará por **mayoría simple**, mediante el sufragio universal de todos los asociados (as) (Art. 32).

Funcionamiento y duración de la mesa de sufragio.- tendrá una duración de ocho (8) continuas, de 08:00 am a 16:00 pm. (Art. 44)

Requisitos para emitir el voto.- el asociado (a) que acuda a las ánforas de votación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Factura pagada al día,*
- b) *Cédula de identidad*
- c) *Estar en estado sobrio*
- d) *No portar pancartas o prendas alusivas a candidatos (as) en el recinto de votación y mesas (Art. 46).*

Del voto.- Un asociado (a) activo y habilitado, tiene **derecho a un voto**, cual quiera sea la cantidad de certificados de aportación que tenga, así mismo, no se aceptan poderes, excepto para el caso de personas jurídicas o instituciones. En caso del voto asistido, las y los socios emitirán su voto acompañado del presidente de la mesa o un familiar (Art. 47).

Procedimiento de escrutinio y cómputo.- El Art. 51 del Estatuto orgánico de la cooperativa COSIMBO Ltda., respecto al procedimiento de votación establece lo siguiente:

"El proceso de escrutinio, iniciará cerrada la mesa y concluida la votación, (...) una vez compatibilizadas las cantidades se procederá al cómputo (...)."

5. **Formas de proclamación de resultados.-** Verificando las mismas, se encuentran reguladas en el Reglamento Electoral de la Cooperativa "COSIMBO Ltda." en su Art. 52, que establece: *"Terminado el cómputo de votos (conteo) los jurados electorales o Junta Electoral iniciaran el cómputo general (central) de las actas de diferentes mesas de sufragio, concluido el mismo se procederá mediante el presidente (a) de la Junta Electoral a proclamar los resultados, dando a conocer a los ganadores electos (as) que hubieran obtenido mayor votación y procederá a dar la posesión legítima"*.

4. RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de requisitos, en el marco de lo establecido por el art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las cooperativas de Servicios Públicos. Se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declarar la procedencia de la solicitud de supervisión para la elección total de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Libertador Simón Bolívar Ltda. "COSIMBO Ltda."

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. G. Margoth Céspedes
TECNICO EN COOPERATIVAS DE SERVICIOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA